



CASO ARTOLA NAVARRETE VS. NICARAGUA

Información del caso:

El caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional del Estado de Nicaragua por la violación a los derechos sindicales en perjuicio del señor Elio Artola Navarrete. En su Informe de Fondo, la Comisión Interamericana determinó que el Estado de Nicaragua es responsable por la presunta violación de los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales, a la libertad de asociación, a la protección judicial, a los derechos económicos y sociales y a los derechos sindicales, establecidos respectivamente en los artículos 5, 8, 16, 25 y 26 de la Convención Americana y el artículo 8 del Protocolo de San Salvador, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 de la Convención, en perjuicio del señor Artola Navarrete.

De acuerdo con la Comisión Interamericana, el 7 de abril de 2014, los médicos del Sindicato HEALF habrían elegido una nueva Junta Directiva, encabezada por Elio Artola como Presidente. Dos días después, Artola habría solicitado al Ministerio del Trabajo la certificación de la nueva Junta, pero al no recibir respuesta, habría interpuesto un recurso de amparo contra el Ministerio y otras autoridades.

El 4 de febrero de 2015, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia habría emitido una sentencia ordenando al Ministerio del Trabajo otorgar la certificación e inscripción solicitada. La Comisión Interamericana señala que el Sindicato HEALF habría realizado diversas gestiones posteriores sin éxito, e incluso habría enviado cartas a diferentes autoridades sin obtener respuesta.



Fecha de ingreso:	01 de octubre de 2024
Recibo de anexos:	21 de octubre de 2024
Notificación:	30 de octubre de 2024
Recibo de Escrito de Solicitudes Argumentos y Pruebas (ESAP):	27 de diciembre de 2024
Recibo de los anexos del ESAP:	27 de diciembre de 2024
Notificación del ESAP:	14 de enero de 2025
Contestación del Estado:	N/A
Recibo de los anexos:	N/A
Notificación de la Contestación:	N/A
Notificación de la Resolución de convocatoria a audiencia:	Pendiente.
Audiencia pública:	Pendiente.
Alegatos y observaciones finales:	Pendiente.